

**CC. Diputados Secretarios del Honorable
Congreso del Estado de Campeche.
P r e s e n t e s.**

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche, respetuosamente someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente **Iniciativa para REFORMAR la fracción II del apartado B del artículo 33 del Código Penal del Estado de Campeche**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos días, el entorno social se ha conmocionado al testificar diversos casos, situaciones aisladas, de violencia y delincuencia; lo cual ha generado una percepción de inseguridad pública, aunque ésta no se refleje estadísticamente en denuncias o querellas.

Sin embargo, la percepción social de inseguridad origina que la sociedad se sienta vulnerable, tanto en su persona, familia o bienes, por lo que cada día se incrementan las voces que solicitan se modifiquen las leyes penales para que, actuar en legítima defensa, aun cuando el daño que se cause sean lesiones o, en casos extremos, se prive de la vida al agresor, sea una excluyente de responsabilidad penal.

En atención a la exigencia social, aun cuando el Estado de Campeche se encuentra en los primeros lugares de seguridad pública y menor tasa de delitos, se presenta ante Ustedes una Iniciativa para Reformar la fracción II del apartado B del artículo 33 del Código Penal del Estado para modificar el concepto de legítima defensa y ampliarlo para que, en caso de que cualquier víctima de delito repela su inminente agresión y cause un daño al agresor, que incluso pudiera privarlo de la vida, aquélla se encuentre exenta de responsabilidad penal al actuar en defensa propia, de su familia o de su patrimonio.

Mediante la presente Iniciativa se pretende respaldar a la sociedad para que, en el supuesto de que se dieran casos en los que se necesite actuar en legítima defensa, se excluya de la responsabilidad penal y se genere así la tranquilidad social de sentirse legítimamente protegidos, ya que para lograr lo que nunca hemos logrado, hay que hacer lo que nunca hemos hecho. No obstante, sigue siendo labor de las autoridades de seguridad pública comprometerse con todos los Campechanos en seguir con su labor de prevención del delito y, de igual forma, la labor de las autoridades de procuración de justicia continúa en constante mejora

en beneficio de todos. Es obligación del Estado brindar la seguridad a la ciudadanía y garantizar a todos sus derechos fundamentales para vivir en armonía, paz y procurar el bien común, así seguiremos creciendo en grande.

Es por ello, y en atención a todo lo expuesto con anterioridad y tomando en consideración figuras jurídicas que han tenido la aceptación social en otras Entidades Federativas como Nuevo León y Guanajuato, me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

**La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:
Número ____**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción II del apartado B del artículo 33 del Código Penal del Estado de Campeche para quedar como siguen:

ARTÍCULO 33.- (...)

(...)

(...)

(...)

A. (...)

I. (...)

II. (...)

III. (...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

IV.(...)

B. (...)

I. (...)

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que rechazare al agresor, en el momento mismo de estarse introduciendo dolosamente o realizando actos idóneos dolosos encaminados a lograr entrar a su casa o departamento habitado, o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño causado al agresor.

Igual presunción, salvo prueba en contrario, favorecerá al que causare cualquier daño, lesión o prive de la vida a otro, a quien encontrare dentro de su hogar; en la casa en que se encuentra su familia, aun cuando no sea su hogar habitual; en un hogar ajeno que aquel tenga obligación de defender; en el local en que aquel tenga sus bienes, o donde se encuentren bienes ajenos que tenga obligación legal de defender, y el intruso ejerza violencia sobre las personas o sobre las cosas que en tales sitios se hallen;

III. (...)

IV. (...)

C. (...)

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los treinta días del mes de junio del año 2017.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador del Estado de Campeche

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario de Gobierno